

República de Colombia

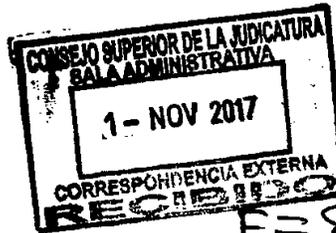


DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 11-11  
TEL. 0988-71-02-09 FAX: 0988-71-02-10  
[secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEGRAMA No. 8559  
Neiva, 27 de Octubre de 2017

DOCTORA  
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA  
PRESIDENTA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CALLE 12 NÚMERO 12-75  
BOGOTÁ D. C.

**RAD.- T.- 41001-22-14-000-2017-00353-00**



F=8  
EXPCSS17  
5574

72

Service Postales  
Nacionales S.A.  
NT 80105291-9  
Código Postal: 01 8000 111 210  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - TRIBUNAL  
SUPERIOR SALA  
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 11-11  
Ciudad: NEIVA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410010269  
Envío: RN850302765CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
MARTHA LUCIA OLANO DE  
NOGUERA PRESIDENTA CONSEJO  
Dirección: CALLE 12 N° 12-75  
Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
Departamento: BOGOTÁ D. C.  
Código Postal: 110321055  
Fecha Admisión:  
30/10/2017 14:31:11  
Ver: <http://www.cendaj.gov.co> R1270 04/10/2017

COMEDIDAMENTE NOTIFÍCOLE AUTO DE LA FECHA, PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE JUDITH DE LA MERCED MUÑOZ EN CONTRA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", QUE DICE: "... DISPONE: PRIMERO.- IMPRIMIR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A ESTA ACCIÓN DE AMPARO. SEGUNDO.- VINCULAR A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR CUANTO CON LA DECISIÓN QUE AQUÍ SE ADOpte PUEDEN VERSE AFECTADOS SUS INTERESES, ASÍ COMO A QUIENES PUDIERAN VERSE AFECTADOS CON LAS RESULTAS DE LA PRESENTE ACCIÓN, LOS SERÁN EVENTUALMENTE VINCULADOS AL PRESENTE TRÁMITE. TERCERO.- INFORMAR A LOS ACCIONADOS Y VINCULADA PARA QUE SI A BIEN LO TIENEN, SE PRONUNCIEN SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE PETICIÓN DEL AMPARO, DENTRO DE LO DÍAS (2) SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO. CUARTO.- SOLICITAR A LA UNIDAD DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL O A QUIÉN CORRESPONDA, QUE POR INTERMEDIO DE LOS ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO O ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, SE PUBLIQUE EN EL HOME DE LA PÁGINA Y EN LA SECCIÓN CARRERA JUDICIAL, EL PRESENTE AUTO JUNTO CON EL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE QUIENES PUEDEN VERSE AFECTADOS CON LA PRESENTE ACCIÓN SE HAGAN PARTE MANIFESTÁNDOSE DE MANERA INMEDIATA, PARA EL EFECTO POR SECRETARÍA OFÍCIESE. QUINTO.- TENER COMO PRUEBAS, LAS PRESENTADAS EN EL ESCRITO DE TUTELA Y QUE SERÁN ANALIZADOS EN LA OPORTUNIDAD PERTINENTE. SEXTO.- COMUNICAR ESTA DECISIÓN A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO, REMITIENDO A LOS ACCIONADOS COPIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y SUS ANEXOS. NOTIFIQUESE. (FDO). ALBERTO MEDINÁ TOVAR - MAGISTRADO -

SE ANEXA COPIA DE LA PETICIÓN DE TUTELA.

ATENTAMENTE, CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO. SECRETARIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (H).

Pitalito, 10 de octubre de 2017.

*Orchivo*

Señores:  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA.**  
REPARTO.

**RÉFERENCIA:** Acción de Tutela contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y el Consejo Superior de la Judicatura.

JUDITH DE LA MERCED MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 36293975 expedida en Pitalito, residente en el mismo municipio, comedidamente me dirijo a su despacho, en ejercicio de acción de tutela, consagrada en el art 86 de la constitución Política, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales de petición, el debido proceso, el trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos por méritos, contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Consejo superior de la Judicatura, afirmación que tiene sustento en los siguientes

**HECHOS.**

1. En el año 2014, el Consejo Superior de la Judicatura publicó el Acuerdo PSAA14-10228, el cual reglamentaba la convocatoria pública al concurso Nro. 25 de nivel central, para proveer cargos en altas Cortes; me presenté al cargo de Escribiente de Corporación Nacional - Grado Nominado y aprobé con los siguientes puntajes:

Prueba de Aptitudes:	817,19
Prueba de Conocimientos General:	920,84
Prueba de Conocimientos Específicos:	850,76

Posteriormente la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla realizó el curso concurso Nro. VIII de formación judicial para empleados de altas Cortes, que tuvo inicio en la ciudad de Bogotá, en el mes de diciembre de 2016. En la mesa de inducción se fijó un cronograma para 3 mesas de trabajo adicionales, las actividades a realizar eran estudiar módulos, presentar un examen virtual y un caso propuesto en un foro; luego debíamos viajar a Bogotá a una capacitación cada quince días los fines de semana, allá hacían un examen presencial y una vez agotados los temas de estudio de las mesas de trabajo, realizamos la pasantía y se finalizó el curso en día 17 de marzo de 2017.

2. Los participantes fuimos divididos en varios grupos, mi grupo es el Nro.8 de administrativos y se nos asignó un horario para presentar los exámenes virtuales de 8:00 a 10:00 p.m.

3. Infortunadamente, no tengo el servicio de internet en mi vivienda, ni una zona wifi pública cerca, no tengo plan de datos, ni portatil, por lo que me veo obligada a usar el servicio de un café internet, para realizar cualquier trámite, inscripción o examen virtual.

Me parece necesario hacer la aclaración que mis ingresos económicos son limitados y no tenía capacidad económica para asumir simultáneamente la compra de un computador, contratar el servicio de internet y viajar a Bogotá en 5 fines de semana, en ese momento debía escoger cuál gasto hacer, decidí dar prioridad al costo de los viajes a Bogotá, para hacer la formación y examen presencial porque además de perderse por faltas, debido a que la asistencia al 100%

de las sesiones programadas en Bogotá era obligatoria, los exámenes presenciales tenían un valor del 40% de la calificación final.

4. Lógicamente se me presentó una gran dificultad para acceder a la plataforma de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB, porque en ese horario de 8 a 10 p.m. las posibilidades de encontrar un café internet eran muy escasas y como vivía a las afueras del municipio, también tenía que considerar el riesgo que asumía al salir de mi casa a buscar un internet abierto, porque la vía de acceso a lugar de mi residencia en las noches tiene zonas oscuras, parte del recorrido tiene lotes con malezas y con presencia de personas consumidoras de alucinógenos.

En esa época, por motivos de trabajo viajaba frecuentemente a los municipios de Isnos, San Agustín y Saladoblanco y por motivos familiares viajaba al Cauca, no sabía dónde iba a estar el día de cada examen virtual (para asegurar el acceso a internet) y por esta razón me vi obligada a pedirle a la EJRLB que me dejaran ingresar a la plataforma desde las 6.00.p.m porque a la hora asignada ya las salas de internet estaban cerradas y necesitaba poder tener la posibilidad de encontrar un café internet abierto a la hora de presentar el examen, manifieste el inconveniente de forma verbal y escrita por correo electrónico a la entidad.

6. En la primera mesa de trabajo, día 31 de enero de 2017, envié un correo haciendo la solicitud de ampliación del horario al correo electrónico contacto@ejrlb.net pero la entidad no me contestó. (anexo copia del correo electrónico)

7. Cumplí casi todas mis obligaciones como discente, únicamente falte a un examen virtual, que se hizo el 13 y 14 de febrero de 2017, se me salió de mis manos acceder a la plataforma para realizar el examen virtual de la segunda mesa de trabajo, no conseguí un internet abierto y cuando tuve acceso a internet no pude acceder a la plataforma porque la página no cargó, un par de días después al tratar de subir el trabajo del foro tampoco me dio acceso y debí enviarlo al correo electrónico que tenía de la escuela Judicial (escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co), pero era imposible presentar el examen virtual si la página web no cargaba ni me daba acceso.

Informe nuevamente por correo electrónico el día 16 de febrero de 2017 (en la misma semana del examen como puede observarse en los correos que envié y dos pantallazos donde se observa el aviso de reinicio o de caducidad de la conexión) téngase en cuenta que **informé oportunamente por correo electrónico en 3 ocasiones y verbalmente a la E.J.R.L.B** pero no me contestaron el correo, los funcionarios solo me escucharon pero no pudieron ofrecerme una solución efectiva, ni me dieron la oportunidad de un examen supletorio (entendiendo que si le dieron la oportunidad de supletorio en el curso concurso VII), necesitaba la asignación de otro horario, porque después de las 8.00 p.m. realmente quedaba al azar mi posibilidad de encontrar un internet abierto en el horario asignado además de sortear con que la señal de internet funcionara bien para no tener problemas de acceso a la plataforma.

8. Finalmente la entidad publicó el resultado de notas del curso concurso, contenidas en la resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, el cual me da una calificación de 786 de los 1000 posibles, la cual me excluye automáticamente del concurso, porque solo aprueban quienes tienen un puntaje igual o superior a 800 en el curso concurso.

9. Presente el recurso de reposición, a finales del mes de junio de 2017, el cual se resolvió mediante resolución Nro. EJ17-388 del 23 de agosto de 2017, el recurso no prosperó, porque la entidad manifiesta que el trabajo de foro no tenía incidencia en las notas, manifiesta que el examen virtual del módulo 2 no lo presenté y mi nota es cero (0), pero no tuvo en cuenta lo que había expresado sobre mi dificultad de acceso a internet en ese horario ni los problemas informados con la plataforma, dicen que la plataforma estaba en perfecto estado, que de

haber presentado algún inconveniente debí haber informado para reprogramar la actividad, no dicen nada sobre los correos enviados donde informe incluso antes y después de presentármelo el problema de acceso a la plataforma y no se me otorga la posibilidad de presentar supletorio, pero si se revisa los registros en la página web y vía telefónica, se puede constatar que sí informe oportunamente.

Considero que hice lo posible por cumplir con mis deberes como discente del curso VIII de la rama judicial, viaje a todas las actividades 5 fines de semana, informe y espere que la entidad me contestará mis correos, confiaba en lo expresado por la coordinadora académica ante todos los asistentes en la mesa de inducción, y es que los discentes podíamos presentar los exámenes en café internet.

10. El pasado cuatro (4) de octubre, se publicó el registro de elegibles de la convocatoria 25 del nivel central de la rama judicial.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHOS VULNERADOS Y PROCEDENCIA DE LA ACCION.**

Es la acción de tutela el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para proteger mis derechos fundamentales, que considero han sido vulnerados, debido a la apremiante necesidad de la protección, debido a que está muy próxima la etapa de publicación de las vacantes definitivas que hasta el momento de realizar el curso concurso los aspirantes no las conocíamos, pero ahora con la publicación de la lista de elegibles solo falta conocerlas y que se opte para hacer los respectivos nombramientos en propiedad, por tanto la posibilidad de recurrir a la jurisdicción contenciosa, significa no solo tener que hacer un esfuerzo económico grande, sino también tener que esperar mucho tiempo para resolver mi situación y la vulneración de mis derechos se extendería en el tiempo por un término de varios meses, debido a la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa; Cabe recordar que la Honorable Corte Constitucional manifestó en uno de sus pronunciamientos que *“ las acciones contenciosas carecen de la eficacia necesaria para otorgar un remedio integral y eficaz, y que por lo tanto resulta admisible la tutela, incluso de manera directa y plena, pues en dichos eventos, la duración del proceso contencioso harían nugatorio durante dicho lapso el derecho del ciudadano..”* sentencia t 033 de 2002

El no contestar mi solicitud vulnera mis derechos fundamentales de petición (art23) y al debido proceso (art29) ya que las entidades públicas están obligadas a dar una oportuna respuesta a las solicitudes respetuosas que las personas les hacen llegar de forma escrita o verbal, la EJRLB tenía mis datos personales y el correo electrónico para contestar mi petición o para notificarme alguna decisión.

Considero que la EJRLB al no contestar mis correos electrónicos vulneraron estos derechos, debido a las circunstancias que relate, no tuve la oportunidad de presentar una de las evaluaciones del curso concurso, ya los derechos se vulneraron, porque significa una disminución en el puntaje, además de haber quedado con la convicción que la entidad no le dio trámite ni le dio importancia a las razones expuestas que me impidieron presentar dicho examen virtual.

Creo que sí tenía el derecho a un examen supletorio como se puede observar en el acuerdo de la convocatoria y la respuesta dada al recurso de reposición, y es así, porque informé oportunamente y lo mínimo que cualquier persona espera de la entidad que realiza la etapa de selección eliminatoria en un concurso de méritos es que le contesten a tiempo las inquietudes y peticiones que se le hacen llegar.

En diversos fallos la Honorable Corte Constitucional explica sobre el derecho de petición, entre los cuales se encuentran las sentencias C-007-17, C-818 de 2011 y C-951 de 2014, es el núcleo esencial del derecho de petición y sus elementos en la siguiente forma:

- (i) La **pronta resolución** constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles.
- (ii) La **respuesta de fondo** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte<sup>1</sup>, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones:
- a) **claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión;
  - b) **precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas;
  - c) **congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último,
  - d) **consecuencia** en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada.
- (iii) La **notificación de la decisión** atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición<sup>2</sup>.

Resumidos de esta forma los elementos del núcleo esencial del derecho de petición, es pertinente ahora revisar cuáles son los **elementos estructurales de este derecho** que han sido definidos por esta Corporación. Tales elementos fueron sintetizados en la **sentencia C-818 de 2011**, en donde se precisó que los mismos pueden extraerse del artículo 23 de la Constitución, así:

(i) **Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular.**

(ii) **Puede ser presentado de forma escrita o verbal.** En efecto, el ordenamiento constitucional colombiano ampara las expresiones verbales del derecho de petición y no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas, que deben atenderse de la misma manera por las entidades públicas<sup>3</sup>.

El artículo 15<sup>4</sup> de la Ley 1755 de 2015 instituye que las peticiones podrán presentarse verbalmente, evento en el cual deberá quedar constancia, que será entregada por el funcionario al peticionario si éste la solicita. También pueden incoarse solicitudes por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

(iii) **Las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa.** Del texto constitucional sólo se desprende un requisito para la presentación de solicitudes, que las mismas sean respetuosas. Según se deduce de tal exigencia, el ejercicio del derecho de petición sólo genera obligaciones y merece protección constitucional si se formuló en esos términos.

(iv) **La informalidad en la petición.** Este elemento implica varias facetas del derecho de petición. La primera tiene que ver con que no es necesaria la expresa invocación del derecho o del artículo 23 de la Constitución, para que las autoridades o particulares así lo entiendan. El ya referido artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, desarrolló este mandato al indicar que toda actuación que sea iniciada ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesaria su expresa invocación.

(v) **Prontitud en la resolución de la petición.** La oportunidad en la respuesta a la petición es de la esencia del derecho, toda vez que si esta se produce en forma tardía haría nugatoria la pronta resolución que exige la disposición constitucional.

Adicional a lo anterior, es claro que se requiere una **solicitud respetuosa, sin que sea necesaria la invocación expresa del derecho, ni del artículo 23 constitucional** (negrita fuera de texto). Por regla general, un derecho gratuito que no requiere presentación a través de abogado, ni de representante legal si se es menor de edad, y atiende a la informalidad, pues puede ser verbal, escrita o a través de cualquier medio idóneo.

<sup>1</sup> Sentencias T-610 de 2008 M. P. Rodrigo Escobar Gil y T-814 de 2012 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>2</sup> Ver las sentencias T-259 de 2004 M.P. Clara Inés Vargas Hernández y T-814 de 2005 M.P. Jaime Araujo Rentenia.

<sup>3</sup> Sentencias T-098 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y T-510 de 2010 M.P. Mauricio González Cuervo.

En suma, el derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en la Ley Estatutaria 1712 de 2015 es un derecho fundamental en cabeza de personas naturales y jurídicas cuyo núcleo esencial está compuesto por: (i) la pronta resolución; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la notificación de la respuesta. A su vez, sus elementos estructurales son: (i) el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; (ii) la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; (iii) el respeto en su formulación; (iv) la informalidad en la petición; (v) la prontitud en la resolución; y (vi) la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Se vulnera también, los derechos al trabajo, el acceso a cargos públicos por mérito y la igualdad (art. 13 Constitucional), y creo que se afectaron porque la falta de acceso a internet o a una plataforma no tiene relación con el mérito personal, esta no es una razón para disminuir el mérito a un concursante; es ilógico que se reste puntaje por no tener acceso a internet, sin tomar en cuenta la situación que pudo tener el discente y que no se dé la oportunidad de realizar un cuestionario virtual o escrito, a pesar de que se informó oportunamente sobre las dificultades que se presentaron.

En diversos fallos la honorable Corte Constitucional manifiesta que el mérito es obligatorio para el ingreso y retiro de empleo público, en la sentencia T-604 de 2013 señaló:

*"Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades"*

Creo que se constituyó una situación de desigualdad, porque todas las personas no tienen un acceso igual a las herramientas tecnológicas, en muchas ocasiones esto depende de situaciones ajenas a la voluntad de los concursantes, creo que no es lo mismo el acceso que se puede tener en ciudades como Bogotá o en capitales de departamento, que en los municipios pequeños donde hay problemas de señal cuando llueve, la velocidad es lenta y la posibilidad de acceso a internet es menor cuando se trata de acceder a determinadas plataformas que se congestionan cuando varias personas las utilizan, hay que recordar que en el año 2017 se realizó simultáneamente el concurso VII para jueces y magistrados y el concurso VIII para empleados de estas cortes, todos presentábamos exámenes virtuales en la página web [www.ejrlb.net](http://www.ejrlb.net) y eso sumo alrededor de mil (1000) discentes usando esa plataforma; también se debe tener en cuenta que en estos municipios pequeños y en Pitalito las salas de internet cierran antes de las 8:00 p.m.; todas estas situaciones las considero como una fuerza mayor que me colocaban en riesgo de no poder cumplir mi deber de presentar los exámenes virtuales; una situación similar afrontaba cuando estaba en pueblos cercanos, ya que en municipios como Isnos y Saladoblanco el internet es lento y muchas veces se cae la señal cuando llueve, un café internet un día lunes o martes a las 8:00 p.m. los ya están cerrados.

En la sentencia T-339-17 La Corte Constitucional manifestó:

*"La igualdad, como principio constitucional "es un mandato complejo" que tiene varias formas de concretarse. Implica la garantía de la aplicación general de las normas y de su carácter abstracto, de modo que está prohibido hacer distinciones con motivos discriminatorios, excluyentes e irrazonables, pues son contrarios a la Constitución. También impulsa "la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales", con lo que rehúye la idea de una "equiparación matemática (...) que exigiría absoluta homogeneidad, sino que impone tratos iguales entre iguales, tratos diferentes entre supuestos disímiles e, incluso, medidas distintas en beneficio (sic.) De grupos que aunque desde una perspectiva son iguales desde otra requieren mejor tratamiento por parte del Estado".*

En el desarrollo de un convocatoria pública, la entidad que realiza el proceso de selección debe garantizar que los participantes hayan tenido una igualdad de condiciones real y si existe alguna circunstancia que afecte esa igualdad de condiciones debe ofrecer al menos una alternativa que busque restablecer el derecho, especialmente en un concurso de méritos, bien pudo haberse resuelto el impase durante los quince días siguientes cuando estuvo abierta la plataforma y presentar la prueba virtual 2 y 3, antes de cerrarse definitivamente la plataforma del curso VIII, pero en un horario que me diera la posibilidad de tener acceso a un internet.

Para finalizar quiero expresar que a pesar que en este momento se encuentran vulnerados mis derechos, busco que la autoridad judicial con fundamento en las pruebas aportadas haga el análisis y decida mi derecho a presentar un examen supletorio de la evaluación virtual de la mesa de trabajo 2 y así se me restablezca mis derechos en el curso concurso.

#### **PETICIONES:**

Respetuosamente le solicito al despacho:

1- **TUTELAR** mi derecho de acceso a empleo público por méritos en condiciones de igualdad, al trabajo, el derecho de petición y al debido proceso, ordenándole a la entidad fijar una fecha dentro para darme acceso a la plataforma y poder presentar el mismo examen virtual realizado por mis compañeros en la mesa de trabajo Nro. 2 del curso VIII para empleados de altas cortes del grupo 8 de administrativos.

2- Ordenar que el examen sea en un horario entre las 8 a.m. y las 6.00 p.m. para evitar que la situación se vuelva a repetir y que sea igual a como se desarrolló anteriormente, es decir las mismas 2 horas en 2 días; y de haber alguna complicación con la plataforma, que tenga la oportunidad de informar el inconveniente y éste sea resuelto de forma efectiva, así mismo que me confirmen el recibo del examen virtual en la plataforma y pueda conocer las notas y las respuestas del examen ya que los concursantes solo tuvimos conocimiento de las notas al final del concurso, pero nunca supimos las respuestas de los exámenes, ni los aciertos ni errores cometidos, por tanto pido la posibilidad de presentar reclamo frente al puntaje obtenido por medio de recurso de reposición.

3- Señor Juez, igualmente de manera comedida le pido ordenar que luego de haber presentado el examen virtual Nro. 2, según el puntaje obtenido, el despacho fije un plazo perentorio para que:

3.1 Se modifique la resolución de calificaciones finales del curso concurso VIII y que se registre mi nueva calificación.

3.2 Si es el caso y supero los 800 puntos en la calificación final del curso concurso VIII, en consecuencia, también sea modificada la lista de elegibles para incluirme entre los seleccionados para el cargo de Escribiente de Corporación Nacional - Grado Nominado, ya que dicha lista de elegibles fue publicada el día 4 de octubre de 2017.

#### **PRUEBAS**

Comedidamente le solicito al despacho tener como pruebas las documentales que a continuación relaciono en copias simples:

1. Copia de la hoja del anexo de la resolución C25-CJR15-83 donde aparece mi número de cedula y el resultado de la prueba escrita de conocimientos, competencias aptitudes y/o habilidades.

2. Copia del correo electrónico enviado el día 31 de enero de 2017 al correo electrónico [contacto@ejrlb.net](mailto:contacto@ejrlb.net)
3. Copia de 2 correos electrónico enviado el día 16 de febrero de 2017 al correo electrónico [escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)
4. Copia del pantallazo enviado como dato adjunto a los correos enviados el día 16 de febrero de 2016 ([escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co))
5. Copia del recurso de reposición interpuestos en las 2 fechas fijadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
6. Copia de la resolución de notas finales del curso concurso Nro VIII.
7. Copia de la resolución Nro. EJR17-388 expedida el 23 de agosto de 2017, en la cual se resuelve el recurso de reposición que interpuso.
8. Copia resolución de la lista de elegibles, publicado el día 4 de octubre de 2017.

#### COMPETENCIA.

La competencia la tiene su despacho judicial, ya que el art 86 de la Constitución Política expresa que el trámite debe efectuarse ante los jueces y el decreto 2591 en su art 1° y el decreto 1382 norma de reglamentación de reparto siendo su despacho el competente para conocer esta acción constitucional.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, le manifiesto al señor Juez que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la misma entidad pública.

#### ANEXOS:

1. Dos copias de la demandada con los documentos relacionados en el acápite de pruebas para el traslado.
2. Copia de la demanda de tutela para el archivo del juzgado.
3. Un CD con la acción de tutela que estoy presentando y los archivo de datos de todas las resoluciones, correos electrónicos y recurso de reposición relacionados anteriormente.

#### NOTIFICACIONES

- Me pueden notificar en la Cra 9 E Nro. 23-17 del Barrio san Miguel o en el correo electrónico [judyth11@live.com](mailto:judyth11@live.com) o al Nro. de celular:3147851066.
- El consejo Superior de la Judicatura en la calle 12 Nro. 12 7-65 en la ciudad de Bogotá, tel: 658500, correo electrónico [carjud@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co)
- La escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) en la calle 11 Neo. 9ª-24 Pisos 2°,3°,4° y 10° en la ciudad de Bogotá. Tel: Correo electrónico [contacto@ejrlb.net](mailto:contacto@ejrlb.net) o [escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: PBX.(1) 57 3550666

Atentamente,

  
Judith Muñoz M.

C.C. 36293975 expedida en Pitalito